



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra MIGUEL HUMBERTO URECHE SOLANO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00377 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor COOMICERREJON, contra MIGUEL HUMBERTO URECHE SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.699.087, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.15126
- Por concepto de capital vencido la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)
-
- Intereses corrientes al 1.8% interés mensual, liquidados desde el 25 de abril del 2022, hasta el 06 de diciembre del 2023
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado MIGUEL HUMBERTO URECHE SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.699.087, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor MIGUEL HUMBERTO URECHE SOLANO, , este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

- La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

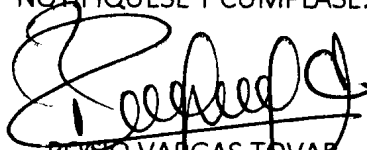


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
